

**“MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO JUR-CERO DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS,  
“SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, ENTRE LA  
SOCIEDAD SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-010/2023  
Resolución JUR-205/2023**

**CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, de [REDACTED], Comisionado, de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, [REDACTED] Ingeniero Químico, del domicilio [REDACTED] departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **“SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS”**, que puede abreviarse **“SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales

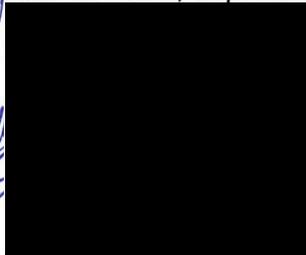


de [REDACTED], por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, inscrito en el Registro de Comercio el día veinte de junio de dos mil veintidós, al número cuarenta y cuatro del libro dos mil ciento treinta, a mi favor y de otros, en el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; en dicho Poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad Poderdante y la personería de su Representante Legal; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA**, por mutuo acuerdo y con base en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA: "MODIFICACIÓN CONTRACTUAL"** del contrato JUR GUIÓN CERO DIEZ / DOS MIL VEINTITRÉS, que establece que "Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a la Licitación Pública LP número guion cero cinco pleca dos mil veintitrés guion ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes, y de conformidad a la Resolución JUR-doscientos cinco /dos mil veintitrés en la cual el Director General de la ANSP resuelve autorizar la modificación y ampliación del contrato JUR- CERO DIEZ / DOS MIL VEINTITRÉS. **CONVENIMOS: I)** Modificar el Contrato JUR- CERO DIEZ /DOS MIL VEINTITRÉS, suscrito en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, denominado "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", ENTRE LA SOCIEDAD SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyo objeto es la adquisición de Pólizas de Seguro, en vista de la necesidad de incorporar personal docente nuevo ingreso, mediante la inclusión de DIEZ empleados en el ÍTEM UNO. SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LA ANSP, siendo 10 empleados incluidos a partir del día uno de junio de dos mil veintitrés hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés por un valor total de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 4,610.10). Los seguros de personas son exentos de IVA., por lo que en ese sentido acordamos modificar lo siguiente: **I)** Modificar la Cláusula **QUINTA: PRECIO.** del referido contrato, en el sentido de determinar el nuevo precio total de las pólizas adquiridas, el cual inicialmente fue de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES**



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 275,905.00). Los seguros de personas son exentos de IVA, al cual se le adiciona el valor de VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 25,059.34). Los seguros de personas son exentos de IVA, el cual se generó por la inclusión de treinta y ocho personas a la póliza de seguro mediante la suscripción de la modificación y ampliación al contrato JUR-CERO DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS suscrita en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, asimismo se le adicional el valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 4,610.10). Los seguros de personas son exentos de IVA; por la inclusión de diez personas objeto de la presente modificación al contrato JUR-CERO DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS; siendo el nuevo valor contractual por la cantidad de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 305,574.44). Los seguros de personas son exentos de IVA. II) Modificar la Cláusula OCTAVA: GARANTÍA. "EL CONTRATISTA" se compromete en ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en proporción al incremento generado por la inclusión de diez personas al seguro, por lo que se compromete a presentar la extensión de la garantía por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (US\$ 461.01) en el plazo y dependencia establecida en el contrato JUR GUIÓN CERO DIEZ PLECA DOS MIL VEINTITRÉS. El valor de la garantía equivale al diez por ciento (10%) del valor total de la presente modificativa de contrato. III) Las cláusulas restantes quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día catorce de julio de dos mil veintitrés.

veintitrés.



A handwritten signature in blue ink.



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador comparecen los señores







PERSONAL DE LA ANSP, siendo 10 empleados incluidos a partir del día uno de junio de dos mil veintitrés hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés por un valor total de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 4,610.10). Los seguros de personas son exentos de IVA., por lo que en ese sentido acordamos modificar lo siguiente: **I) Modificar la Cláusula QUINTA: PRECIO.** del referido contrato, en el sentido de determinar el nuevo precio total de las pólizas adquiridas, el cual inicialmente fue de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 275,905.00)**. Los seguros de personas son exentos de IVA, al cual se le adiciona el valor de **VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 25,059.34)**. Los seguros de personas son exentos de IVA, el cual se generó por la inclusión de treinta y ocho personas a la póliza de seguro mediante la suscripción de la modificación y ampliación al contrato JUR-CERO DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS suscrita en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, asimismo se le adicional el valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 4,610.10)**. Los seguros de personas son exentos de IVA; por la inclusión de diez personas objeto de la presente modificación al contrato JUR-CERO DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS; siendo el nuevo valor contractual por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 305,574.44)**. Los seguros de personas son exentos de IVA. **II) Modificar la Cláusula OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se compromete en ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en proporción al incremento generado por la inclusión de diez personas al seguro, por lo que se compromete a presentar la extensión de la garantía por el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (US\$ 461.01)** en el plazo y dependencia establecida en el contrato JUR GUIÓN CERO DIEZ PLECA DOS MIL VEINTITRÉS. El valor de la garantía equivale al diez por ciento (10%) del valor total de la presente modificativa de contrato. **III) Las cláusulas restantes quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia.** En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día catorce de julio de dos mil veintitrés "\*\*\*\*\*" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el presente instrumento, y yo el Notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calza el anterior



documento por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; y **respecto del segundo de los comparecientes:**

**a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS”, que puede abreviarse SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, otorgada a las doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil, ante los oficios notariales de Tatiana Ivette González Fagoaga, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve, del Libro mil quinientos cincuenta y tres, del Registro de Sociedades del folio ciento sesenta al ciento ochenta y cinco, en San Salvador, el veintitrés de agosto de dos mil; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la sociedad a dicha fecha, de la que aparece: Que la denominación es la indicada; que su domicilio es la [REDACTED], departamento de [REDACTED] que su plazo es indeterminado; que dentro sus fines se encuentran comprendidos actos como el que antecede y que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores propietarios que duran en sus funciones tres años, que corresponde al Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas con cuarenta y



cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huezos Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XV, XXI, XXII y XXVII del Pacto Social, constando en la cláusula XXII modificada, denominada "Representación Legal y Atribuciones del Presidente", que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XIV, XVI y XVII del Pacto Social, en el sentido de aumentar el número de directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva de dicha sociedad; **e)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el catorce de junio de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciado Álvaro Gustavo Benítez Medina, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, en cuyo punto II se trató la "elección de Junta Directiva", habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente el licenciado [REDACTED], para el período de tres años contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno, del Libro cuatro mil quinientos ochenta, del Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio noventa y cinco, en San Salvador, el día quince de junio de dos mil veintidós; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Georgina Astrid Huezos Sorto, por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, a favor del Ingeniero Rigoberto Antonio Conde González, facultando para comparecer



conjunta o separadamente a otorgar actos como el presente. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio el día veinte de junio de dos mil veintidós, al número cuarenta y cuatro del libro dos mil ciento treinta del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos veintiocho al folio trescientos treinta y cinco. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles; y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos, de todo **DOY FE.**

